

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 30511-H

LA PRIMERA VICEPRESIDENTA
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE HACIENDA

Con fundamento en los artículos 140, incisos 8) y 18) y 146 de la Constitución Política, los artículos 25 y 27 de la Ley General de Administración Pública y la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, N° 8114 de 4 de julio del 2001.

Considerando:

1°—Que el artículo 9 de la Ley N° 8114, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, establece un impuesto específico por unidad de consumo para todas las bebidas envasadas sin contenido alcohólico, excepto la leche y todos los productos contemplados en el registro que lleva el Ministerio de Salud y la Caja Costarricense de Seguro Social, de bebidas terapéuticas y de uso médico, utilizados en los establecimientos sanitarios y hospitalarios del país.

2°—Que el mencionado artículo 9, crea además un impuesto específico por gramo de jabón de tocador.

3°—Que el artículo 11 de la Ley supracitada dispone que a partir de su vigencia, el Ministerio de Hacienda deberá actualizar trimestralmente el monto de estos impuestos, de conformidad con la variación del índice de precios al consumidor que determina el Instituto Nacional de Estadística y Censos, y que el monto resultante de la actualización deberá comunicarse mediante decreto ejecutivo.

4°—Que en el mencionado artículo 11 de la Ley, se establece que los períodos de aplicación de cada actualización iniciarán el primer día de los meses de enero, abril, julio y octubre.

5°—Que en el artículo 6 del Reglamento a la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, publicado mediante Decreto Ejecutivo N° 29643-H de 10 de julio del 2001, se establece el procedimiento para realizar el ajuste, para lo cual se considerará la variación en el índice de precios al consumidor, de los trimestres inmediatos anteriores a finales de cada uno de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre de cada año.

6°—Que los niveles del índice de precios al consumidor, a los meses de febrero y mayo de 2002, corresponden a 229.04 y 232.68 respectivamente, generando una variación de 1.5892%. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Actualizense los impuestos específicos, tanto para las mercancías de producción nacional como importadas, establecidos en el artículo 9 de la Ley N° 8114, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, según se detalla a continuación:

Tipo de Bebida	Impuesto en colones por unidad de consumo
Bebidas gaseosas y concentrados de gaseosas	7.17
Otras bebidas líquidas envasadas (incluso agua)	5.33
Agua (envases de 18 litros o más)	2.49
Impuesto por gramo de jabón de tocador	0.091

Artículo 2°—Las modificaciones establecidas en el presente decreto rigen del 1° de julio al 30 de setiembre del 2002.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los doce días del mes de junio del dos mil dos.

LINETH SABORÍO CHAVERRI.—La Ministra de Hacienda a. i., Silena Alvarado Víquez.—1 vez.—(Solicitud N° 10511).—C-10550.—(D30511-45859).

N° 30512-H

LA PRIMERA VICEPRESIDENTA
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE HACIENDA

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 140, incisos 7, 8, 18 y 20, y 46 de la Constitución Política; 27 y 113 incisos 2) y 3) de la Ley General de la Administración Pública y primer párrafo del artículo 21 de la Ley 8131, Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos.

Considerando:

1°—Que Mediante Decreto Ejecutivo N° 30464 publicado en *La Gaceta* N° 99 del 24 de mayo del 2002, se establecen una serie de regulaciones de índole presupuestaria y de aplicación para los Ministerios y sus Órganos adscritos.

2°—Que en el artículo 1° del Decreto Ejecutivo se establece que los Ministerios y sus Órganos adscritos reducirán el gasto en las subpartidas ahí indicadas, contenidas en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el año 2002, en un cuarenta (40 %) del saldo disponible al quince de mayo del dos mil dos.

3°—Que dicha disposición responde al interés prioritario del Gobierno, para lograr la austeridad en el gasto público, procurando un mejor ordenamiento fiscal, por medio de la reducción y racionalización del gasto público con cargo al Presupuesto de la República.

4°—Que la actividad de los Órganos del Estado deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad y su eficiencia.

5°—Que para medir el buen resultado de la limitación al gasto, en el citado Decreto se encargó a la Autoridad Presupuestaria, como órgano

asesor del Presidente de la República, para que ejerza control y seguimiento sobre las medidas señaladas e informar a la Presidencia de la República de los resultados obtenidos.

6°—Que algunos Ministerios y Órganos adscritos han indicado que tienen problema para reducir el porcentaje señalado en el artículo citado, en ciertas subpartidas pues en unos casos tenían compromisos contractuales o adquiridos en firme, y algunas otras manifiestan que existen subpartidas de las señaladas en el Decreto que están directamente relacionadas con la naturaleza del Órgano y por ende la reducción podría afectar la buena prestación del servicio público.

7°—Que por ser política de esta Administración que la necesaria reducción del gasto no debe incidir en la prestación del servicio público, ni afectar la ejecución de programas sociales, es necesario modificar el artículo 1° del Decreto Ejecutivo N° 30464-H adicionando un último párrafo que permita a la Autoridad Presupuestaria, previo estudio técnico, considerar y modificar el porcentaje de reducción y el detalle de las subpartidas especificadas en dicho Decreto Ejecutivo. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Modifíquese el artículo 1° del Decreto Ejecutivo N° 30464-H, publicado en *La Gaceta* N° 99 del 24 de mayo del 2002, adicionando un último párrafo que se lea:

“En aquellos casos de las subpartidas sujetas a reducción del gasto, en que el Ministerio u Órgano adscrito tuviere impedimento para cumplir con lo establecido, por existir compromisos adquiridos en firme o contractuales, o cuya reducción afecte el servicio público, la Autoridad Presupuestaria podrá considerar la modificación del porcentaje establecido o el detalle de subpartidas ahí contempladas, previo estudio técnico, siempre y cuando el Ministerio u Órgano adscrito, suministre una propuesta de compensación.

La Autoridad Presupuestaria incluirá en los informes al Presidente de la República, los casos de aplicación de esta disposición”.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los doce días del mes de junio del dos mil dos.

LINETH SABORÍO CHAVERRI.—La Ministra de Hacienda a. i., Silena Alvarado Víquez.—1 vez.—(Solicitud N° 10512).—C-12980.—(D30512-45860).

DIRECTRIZ

N° 3

LA PRIMERA VICEPRESIDENTA
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE HACIENDA

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 140, incisos 3, 7, 8, 18 y 20 y 146 de la Constitución Política; 4, 26, 27, 98, 100 y 113 inciso 2) de la Ley General de la Administración Pública y primer párrafo del artículo 21 de la Ley 8131, Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos.

Considerando:

1°—Que Mediante la Directriz N° 001 publicada en *La Gaceta* N° 99 del 24 de mayo del 2002, se establecen una serie de regulaciones de aplicación para las empresas públicas e instituciones del sector público no bancario y adscritas no incluidas en el Presupuesto de la República.

2°—Que en el artículo 2 de la Directriz se establece que las entidades públicas reducirán de las subpartidas que ahí se indican, un cuarenta por ciento (40%) del saldo disponible en cada partida al 15 de mayo del año dos mil dos y trasladarán dicha rebaja a la subpartida **financiamiento** sin asignación presupuestaria los cuales no podrán ser utilizados para financiar ningún otro gasto.

3°—Que dicha disposición responde al interés prioritario del Gobierno, para lograr la austeridad en el gasto público, procurando un mejor ordenamiento fiscal, por medio de la reducción y racionalización del gasto de la Administración Pública.

4°—Que la actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad y su eficiencia.

5°—Que para medir el buen resultado de la limitación al gasto, en la citada directriz se encargó a la Autoridad Presupuestaria, como órgano asesor del Presidente de la República, para que ejerza control y seguimiento sobre las medidas señaladas e informar a la Presidencia de la República de los resultados obtenidos.

6°—Que algunas instituciones han indicado que tienen problema para reducir el porcentaje señalado en la Directriz 001 en ciertas subpartidas pues en unos casos tenían compromisos contractuales o adquiridos en firme, y algunas otras manifiestan que existen subpartidas de las señaladas en la directriz que están directamente relacionadas con la naturaleza de la entidad y por ende la reducción podría afectar la buena prestación del servicio público.

7°—Que por ser política de esta Administración que la necesaria reducción del gasto no debe incidir en la prestación del servicio público, ni afectar la ejecución de programas sociales, es necesario modificar el artículo 2° de la Directriz Presidencial 001, adicionando un último párrafo que permita a la Autoridad Presupuestaria, previo estudio técnico, considerar y modificar el porcentaje de reducción y el detalle de las subpartidas especificadas en dicha directriz. **Por tanto,**

Emite la siguiente:

DIRECTRIZ:

Artículo 1°—Modifíquese el artículo 2° de la Directriz Presidencial N° 001, publicada en *La Gaceta* N° 99 del 24 de mayo del 2002, adicionando un último párrafo que se lea:

“En aquellos casos de las subpartidas sujetas a reducción del gasto, en que la entidad tuviere impedimento para cumplir con lo establecido debido a que existen compromisos adquiridos en firme o contractuales, o cuya reducción afecte el servicio público, la Autoridad Presupuestaria podrá considerar la modificación del porcentaje establecido o el detalle de subpartidas ahí contempladas, previo estudio técnico, siempre y cuando la empresa pública, institución del sector público no bancario y adscrita no incluida en el Presupuesto de la República, suministre una propuesta de compensación.

La Autoridad Presupuestaria incluirá en los informes al Presidente de la República los casos de aplicación de esta disposición”.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Emitida en la Presidencia de la República.—San José, a los doce días del mes de junio del dos mil dos.

LINETH SABORÍO CHAVERRI.—La Ministra de Hacienda a. i., Silena Alvarado Víquez.—1 vez.—(Solicitud N° 10513).—C-13790.—(D3-45869).

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 036-P.—San José, 18 de junio del 2002

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

ACUERDA:

Artículo 1°—Llamar al ejercicio de la Presidencia de la República a la Primera Vicepresidenta Lic. Lineth Saborio Chaverri, debido a que el Presidente de la República asistirá a la XXI Reunión Ordinaria de Presidentes de Centroamérica, República Dominicana y con el Primer Ministro de Belice, que se realizará en la República de Nicaragua.

Artículo 2°—Rige a partir de las 11,00 horas del 19 de junio hasta las 12,00 horas del 21 de junio del 2002.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—1 vez.—(Solicitud N° 116-02).—C-3260.—(45873).

N° 037-P.—San José, 17 de junio del 2002

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en los artículos 139 de la Constitución Política y el 47 inciso 3 de la Ley General de la Administración Pública,

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Lic. Roberto Tovar Faja, cédula N° 1-322-908, para que viaje a Managua, Nicaragua del 19 al 21 de junio del 2002, integrando a la Delegación Oficial del señor Presidente de la República en su Visita Oficial y en ocasión de la Cumbre de Presidentes de Centroamérica.

Artículo 2°—Los gastos de viaje corren por cuenta del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. De conformidad con el artículo 34 del Reglamento de Gastos de Viáticos para funcionarios públicos, se le adelanta al señor Ministro la suma de US\$190,00 diarios para un total de US\$570,00. Se le adelantan US\$500,00 de gastos de representación y se autoriza el pago por concepto de llamadas internacionales, todo sujeto a liquidación.

Artículo 3°—En tanto dure la ausencia del señor Roberto Tovar Faja, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, se encargará la atención de este Despacho a la señora Viceministra de Relaciones Exteriores y Culto, Elayne Whyte Gómez.

Artículo 4°—Rige del 19 al 21 de junio del 2002.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—1 vez.—(Solicitud N° 45).—C-4340.—(45874).

N° 038-P.—San José, 11 de junio del 2002

LA PRIMERA VICEPRESIDENTA
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 139 de la Constitución Política de la República

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar a la señora Ministra a. i., de Relaciones Exteriores y Culto, Elayne Whyte Gómez, cédula de identidad 1-640-959, para que participe en la XXIV Reunión de la Comisión de Seguridad de Centroamérica, a celebrarse en la ciudad de Managua, Nicaragua del 17 al 18 de junio de 2002.

Artículo 2°—Los pasajes y gastos por concepto de viaje serán cubiertos por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. De conformidad con el artículo 34 del Reglamento de Gastos de Viáticos para funcionarios públicos, se le adelanta la suma de \$145,00 diarios, para un total de \$290,00, sujetos a liquidación. Se le autoriza a la señora Ministra a. i., realizar llamadas internacionales.

Artículo 4°—Rige del 17 al 18 de junio del 2002.

LINETH SABORÍO CHAVERRI.—1 vez.—(Solicitud N° 18096).—C-4340.—(45875).

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

N° 009-PE.—San José, 3 de junio del 2002

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en los artículos 140 incisos 8) y 12), 146 de la Constitución Política,

ACUERDAN:

Artículo 1°—Designar al señor Jorge Arce Lara, con cédula número 1-732-397, Director de Protocolo y Asesor del señor Presidente de la República, para que viaje a Washington, Estados Unidos, acompañando al señor Presidente de la República; quien participará en la Reunión con el Señor Presidente George W. Bush. La salida del señor Arce Lara se efectuará el día 11 de junio y su regreso el 16 de junio, ambas fechas del presente año.

Artículo 2°—Los viáticos y transportes serán cubiertos por el Título 104- Presidencia de la República. Programa 02100- Administración Superior. Subpartidas 132-Gastos de viaje al exterior y 142- Transportes de o para el exterior.

Artículo 3°—Rige a partir del 11 al 16 de junio del 2002.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—La Ministra de la Presidencia, Rina Contreras López.—1 vez.—(Solicitud N° 11502).—C-4340.—(45871).

N° 010-PE.—San José, 3 de junio del 2002

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en los artículos 140 incisos 8) y 12), 146 de la Constitución Política,

ACUERDAN:

Artículo 1°—Designar a la señora Leila Rodríguez Stahl, con cédula número 1-284-921, Primera Dama de la República, para que viaje a Washington, Estados Unidos, acompañando al Señor Presidente de la República; quien participará en la Reunión con el Señor Presidente George W. Bush. La salida de la señora Rodríguez Stahl se efectuará el día 11 de junio y su regreso el 16 de junio, ambas fechas del presente año.

Artículo 2°—Los viáticos y transportes serán cubiertos por el título 104-Presidencia de la República, Programa 02100-Administración Superior, Subpartidas 132-Gastos de viaje al exterior y 142-transportes de o para el exterior.

Artículo 3°—Rige a partir del 11 al 16 de junio del 2002.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—La Ministra de la Presidencia, Rina Contreras López.—1 vez.—(Solicitud N° 11502).—C-4340.—(45872).

N° 7-PE.—San José, 8 de mayo del 2002

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en los artículos 140, incisos 20 y 146 de la Constitución Política.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Se designa al señor Torres Sanabria Miguel, cédula de identidad N° 1-420-884, funcionario de la Unidad Especial de Intervención (U.E.I.), para que asista en calidad de oficial de seguridad de la delegación de la Selección Nacional de Fútbol, durante su participación en el Campeonato Mundial FIFA Corea - Japón 2002, a realizarse a partir del 11 de mayo del 2002, hasta el regreso de la Selección Nacional de Fútbol al país.

Artículo 2°—Los gastos de tiquetes aéreos, transporte interno, hospedaje, y alimentación serán cubiertos por la Federación Costarricense de Fútbol.

Artículo 3°—Rige a partir del 10 de mayo del 2002 hasta el regreso de la Selección Nacional de Fútbol al país.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—La Ministra de la Presidencia, Rina Contreras López.—1 vez.—(Solicitud N° 29155).—C-3800.—(45820).

N° 13-PE.—San José, 10 de junio del 2002

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en los artículos 140, incisos 20 y 146 de la Constitución Política.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Se designa a los oficiales Solano Vargas Manuel, cédula de identidad N° 1-573-230; Villarreal Torres Arnaldo, cédula de identidad N° 5-308-768; Rodríguez Jiménez Víctor Hugo, cédula de identidad N° 1-1085-711; Arias Huertas Ronald, cédula de identidad N° 5-281-163; y Cortés Gómez Carlos Alberto, cédula de identidad N° 1-911-395, funcionarios de la Unidad Especial de Intervención (U.E.I.), para que participen en el curso denominado “Operaciones Antidrogas”, que se impartirá en el Instituto Whinsec, Fuerte Benning, Georgia, EE.UU., a realizarse del 24 de junio al 6 de setiembre del 2002.

Artículo 2°—Los gastos de tiquetes aéreos, transporte interno, gastos de hospedaje, y alimentación serán cubiertos por el servicio anfitrión.

Artículo 3°—Rige a partir del 20 de junio al 10 de setiembre de julio del 2002.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—La Ministra de la Presidencia, Rina Contreras López.—1 vez.—(Solicitud N° 29157).—C-4340.—(45821).